



Cd. Victoria, Tam., a 04 de febrero del 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el párrafo segundo, al numeral 2, del artículo 101, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer, que estas sanciones, se deben aplicar sin perjuicio de las penas convencionales



pactadas en los contratos, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se occasionen a las instituciones públicas.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

Considero preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, la Ciudad de México y del Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este contexto, el *gasto público* en México es el total de desembolsos realizados por el Gobierno Federal, estatal y municipal, así como los poderes Legislativo y Judicial, para financiar sus funciones y programas.

Este gasto, que proviene de los ingresos fiscales (como impuestos) y otros recursos, se utiliza para responder a las necesidades sociales y económicas de la población a través de áreas como educación, salud



y programas de desarrollo, y es la herramienta principal para la ejecución de la política pública.

Así, el gasto público se decide, con base en los presupuestos de egresos tanto del Estado como de los Municipios, para el ejercicio del año fiscal que corresponda.

Dentro del gasto público se encuentran los gastos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la administración pública, así como para transferir recursos a los diferentes agentes económicos.

Asimismo, el gasto corriente; que son los gastos regulares y recurrentes y necesarios para el funcionamiento normal del gobierno y la prestación de servicios públicos, como los salarios, el pago de servicios y el mantenimiento de edificaciones.

De la misma forma, el Gasto de capital; son las inversiones que realiza el Estado para aumentar la capacidad de producción pública o el desarrollo de activos a largo plazo, como la construcción de carreteras, puentes o la compra de equipos.

Ahora bien, la administración pública, es el conjunto de instituciones, normas y acciones que el gobierno utiliza para ejecutar políticas y prestar servicios públicos.



Su función principal es actuar como el instrumento del Estado para satisfacer los intereses generales de la ciudadanía en áreas como salud, educación, seguridad pública, entre otras, facilitando el contacto directo entre las personas y el poder público.

Asimismo, la actividad consiste en que su objetivo no es el lucro, sino el servicio a la comunidad, situaciones que si suceden en la administración privada.

Se encarga de la operación de servicios públicos esenciales como hospitales, escuelas, transporte y seguridad. Sirve de puente entre la ciudadanía y el poder político, atendiendo las necesidades colectivas. Aplicando las disposiciones legales necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

Ahora bien, mediante Decreto número LX-1857, de fecha 27 de septiembre del 2010, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

En este sentido, las adquisiciones se refieren a la obtención estratégica de bienes, servicios o incluso otras empresas que una



organización necesita para operar, desde la identificación de una necesidad hasta la gestión de la relación con el proveedor.

A diferencia de la compra que suele ser una transacción a corto plazo, las adquisiciones implican un enfoque más amplio que incluye la selección de proveedores, la negociación, el cumplimiento de contratos y la gestión de relaciones a largo plazo.

Es así que, el proceso de adquisición, incluye la identificación de necesidades, investigación de mercado, selección y negociación con proveedores y la administración con ellos.

Ahora bien, considero importante señalar, que, con relación a las sanciones, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, establece:

Artículo 85.

La Secretaría, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinados en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.



Artículo 100.

Los proveedores o licitantes que incurran en infracciones a esta ley, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hicieren acreedores.

Artículo 101.

1. La Secretaría en el ámbito estatal y la dependencia administrativa referida en el párrafo 2 del artículo 18 de esta ley en el ámbito municipal, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la administración pública estatal o a la administración municipal, en su caso; así como aquellos que entreguen bienes o presten servicios con especificaciones distintas de las convenidas; y
- III. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su



vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado.
3. Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Como se desprende de las disposiciones legales antes descritas, la Ley de Adquisiciones establece penas convencionales y la rescisión de contratos, por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones. Así como infracciones y sanciones; las cuales, son totalmente independientes unas de otras, por lo que consideramos, que dicha situación debe estar de manera expresa en la Ley, con la finalidad de evitar malas interpretaciones al momento de aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a la Ley de Adquisiciones.



Cabe hacer mención, que la propuesta en mención, se encuentra tal cual, en la Legislación del Estado de Nuevo León, motivo por el cual, consideramos que es viable su implementación en el Ordenamiento jurídico del Estado de Tamaulipas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|---|
| Artículo 101. 2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado. | Artículo 101. 2. La inhabilitación.... |
| Se adiciona. | La inhabilitación prevista en este numeral se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se |



| | |
|--|---|
| | ocasionen a las instituciones públicas. |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 101, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al numeral 2, del artículo 101, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 101.

2. La inhabilitación....



La inhabilitación prevista en este numeral se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se occasionen a las instituciones públicas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGO GALVÁN

